



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 30.7.2004  
COM(2004) 541 final

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO,  
AL PARLAMENTO EUROPEO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y  
SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES**

**Interoperabilidad de los servicios de televisión digital interactiva**

**[SEC(2004)1028]**

## RESUMEN EJECUTIVO

En la presente Comunicación se expone la postura de la Comisión con respecto a la interoperabilidad de los servicios de televisión digital interactiva, según dispone el apartado 3 del artículo 18 de la Directiva 2002/21/CE Directiva 2002/21/CE relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (la Directiva Marco).

La Comisión ha realizado el presente examen en dos etapas: la primera consistió en la publicación de un documento de trabajo sobre la interoperabilidad de los servicios de televisión digital interactiva (SEC (2004) 346), en marzo de 2004, sobre cuyo contenido se pidió la opinión de los interesados.

La presente Comunicación se basa en los resultados de dicha consulta pública. Los análisis que subyacen en la misma pueden consultarse en la correspondiente Evaluación de Impacto Extensa (EIA), publicada con la referencia SEC (2004) 1028.

El apartado 3 del artículo 18 de la Directiva Marco preceptúa que la Comisión examinará las repercusiones de este artículo en relación con los servicios de televisión interactiva. Si en uno o más Estados miembros no se logran de manera apropiada la interoperabilidad y libertad de elección para los usuarios, la Comisión podrá intervenir, otorgando carácter obligatorio a determinadas normas.

Las respuestas a la consulta pública ofrecen un panorama de opiniones contradictorias sobre si se ha logrado o no esa interoperabilidad apropiada. La Comisión considera que, a la vista de la complejidad del entorno tecnológico y comercial, las grandes divergencias de opinión entre los agentes del mercado en relación con la interoperabilidad y lo tardío de la aplicación de la Directiva Marco en numerosos Estados miembros, el objeto del presente examen ha de circunscribirse básicamente a determinar si existen razones suficientes para proponer la obligatoriedad de una o varias normas técnicas.

La Comisión concluye que el establecimiento de normas obligatorias no está justificado en el momento presente; esta cuestión deberá ser considerada de nuevo en 2005. Sin embargo, se proponen varias iniciativas de fomento para coadyuvar al despliegue de los servicios digitales interactivos basados en la norma Multimedia Home Platform (Plataforma multimedia doméstica, MHP), actualmente la única norma abierta para API aprobada por los organismos de normalización de la UE. Entre dichas iniciativas cabe citar la creación de un grupo de Estados miembros para la implantación de la MHP, la confirmación de que los Estados miembros pueden subvencionar la adquisición de receptores de televisión interactiva por parte de los consumidores -- sin perjuicio de la legislación sobre ayudas estatales-- y la vigilancia de las condiciones de acceso a las tecnologías privadas.

La Comisión aspira a que los ciudadanos europeos disfruten de una variedad creciente de servicios de televisión digital interactiva y considera que, a día de hoy, la mejor opción para el mercado es seguir aplicando las disposiciones ya acordadas por el Parlamento Europeo y el Consejo en la Directiva Marco.

## 1. ANTECEDENTES

La televisión interactiva añade un nivel de funcionalidad a la televisión digital, más allá del vídeo. La televisión interactiva consiste en aplicaciones transmitidas junto con el vídeo y procesadas por una pila de *software* situada en el receptor, denominada interfaz de programación de aplicaciones (API). En la actualidad se utilizan en Europa más de 32 millones de receptores digitales<sup>1</sup>, de los cuales al menos 25 millones poseen funciones interactivas<sup>2</sup>.

El mercado de la televisión interactiva se ha desarrollado sin que haya una norma europea de API. En un primer momento coexistieron cinco API significativas en Europa, ninguna de las cuales recibió la aprobación de los organismos europeos de normalización. El contenido o las aplicaciones creados para una API no podían ser utilizados por un receptor con una API diferente<sup>3</sup>.

Tal circunstancia suscitó algunas inquietudes en torno a la posible falta de interoperabilidad (en los aspectos tanto de la interoperabilidad técnica como del acceso a la información) y las posibles limitaciones para la elección del consumidor, que podrían afectar a la libre circulación de información, el pluralismo de los medios y la diversidad cultural. Tales preocupaciones pueden resumirse del siguiente modo: los consumidores no podrían adquirir receptores normalizados universales capaces de recibir todos los servicios de televisión interactiva, gratuitos o de pago, pudiendo quedar cautivos de un determinado aparato, más costoso, que integraría una API privada. Por su parte, los difusores tendrían dificultades para crear y transmitir servicios interactivos, por estar obligados a negociar con operadores de redes integrados verticalmente que controlarían las API privadas.

Estas preocupaciones están reflejadas en el artículo 18 de la Directiva 2002/21/CE (la «Directiva Marco») titulado «Interoperabilidad de los servicios de televisión digital interactiva».

El apartado 1 del artículo 18 dispone que los Estados miembros alentarán a los proveedores de servicios de televisión digital interactiva y proveedores de equipos para que utilicen una API abierta.

El apartado 2 del artículo 18 establece que los Estados miembros alentarán a los propietarios de API para que proporcionen la información necesaria a los proveedores de servicios de televisión digital interactiva a fin de que éstos puedan ofrecer todos los servicios admitidos por la API de manera plenamente funcional.

El apartado 1 del artículo 18 coincide con la política general de la UE, orientada al fomento de las normas abiertas en el mercado interior. El apartado 2 acepta la realidad comercial de las normas de API privadas, e intenta garantizar la transparencia de las especificaciones técnicas de modo que los proveedores de contenido puedan crear aplicaciones interactivas que funcionen con dichas normas privadas.

---

<sup>1</sup> ETSI TR 102 282, febrero de 2004, p. 11.

<sup>2</sup> Standardisation in digital interactive television, Contest consultancy for CENELEC, abril de 2003, p. 13.

<sup>3</sup> La difusión de la televisión digital convencional no requiere incorporar una API al receptor. La API es un componente suplementario opcional. Por lo demás, la transmisión de televisión digital está plenamente normalizada en Europa, donde se utilizan exclusivamente las normas del ETSI.

El apartado 3 del artículo 18 dispone que la Comisión examinará las repercusiones del artículo 18 no más tarde del 24 julio de 2004, y en función de dicho examen podrá adoptar medidas para imponer una norma mediante el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Directiva Marco.

En la sesión plenaria del Parlamento Europeo celebrada en diciembre de 2001, la Comisión se comprometió verbalmente a incluir la norma MHP en la relación de normas que se publica en el Diario Oficial de la UE cuyo uso deben fomentar los Estados miembros, según dispone el artículo 17 de la Directiva Marco.

### *Proceso*

La Comisión comenzó a preparar el presente examen tan pronto se adoptó la Directiva Marco, encargando a una empresa consultora independiente un estudio sobre opciones políticas, y dando mandato a los organismos europeos de normalización para que considerasen si una mayor normalización podría contribuir a la interoperabilidad<sup>4</sup>. Las normas MHP se incluyeron en la relación publicada<sup>5</sup>. Además, la Comisión manifestó que la manera evidente de lograr la interoperabilidad sería mediante la difusión de MHP<sup>6</sup>.

En marzo de 2004, la Comisión puso en marcha una consulta pública basada en un documento de trabajo sobre la interoperabilidad de los servicios de televisión digital interactiva, publicado con la referencia SEC (2004)346 (el Documento de Trabajo). La consulta incluyó una audición pública y un seminario informal organizado por algunos miembros del Parlamento Europeo.

## **2. LAS OPINIONES DE LOS AGENTES**

Una amplia variedad de agentes respondió a la consulta, en especial fabricantes, operadores de redes, difusores y proveedores de API; también aportaron sus propios puntos de vista asociaciones de consumidores y otras partes interesadas. En total, 51 entidades enviaron más de 350 páginas de opiniones y argumentos, lo que demuestra la importancia del debate para el sector. Las respuestas recibidas se pueden agrupar en dos categorías principales.

### **2.1. Partidarios de la imposición de normas**

Quienes propugnan la imposición obligatoria de normas abiertas - incluida la MHP - niegan que se haya logrado la interoperabilidad a nivel del consumidor. Ahora bien, esta forma de interoperabilidad es precisamente la que confiere mayor poder a los consumidores, al maximizar su libertad de elección de servicios y equipos. En la actualidad, el mercado está fragmentado y no permite disfrutar de las ventajas que se derivarían de la presencia de una norma única.

Las fuerzas del mercado no podrán probablemente hacer realidad una interoperabilidad apropiada si no intervienen las autoridades públicas. Alcanzar una masa crítica de ventas a nivel europeo sigue siendo un objetivo importante de los fabricantes, que se hallan en busca de economías de escala. Algunas soluciones propuestas, como el formato PCF (Portable

---

<sup>4</sup> Las referencias correspondientes aparecen en las notas 31, 32, 40 de SEC(2004) 346.

<sup>5</sup> DO C 331, 31.12.2002, p. 32.

<sup>6</sup> Pregunta oral PE O/2002/40

Content Format), que permite elaborar determinado contenido una vez y procesarlo después en distintas plataformas API -son consideradas útiles, pero no suficientes, por los difusores de televisión gratuita. Para estos últimos, las normas de acceso son una solución de compromiso con respecto al pluralismo y la libertad de elección. Para prestar sus servicios a los usuarios, los difusores siguen dependiendo de los operadores de redes, que controlan el acceso a las mismas. Las autoridades públicas deberían adoptar un papel más intervencionista, siguiendo el ejemplo del sistema GSM.

Otorgar carácter obligatorio a normas abiertas como la MHP ofrecería las ventajas de un acrecentamiento de la libertad de elección del consumidor y una mayor seguridad jurídica, lo que conduciría a una reducción de precios de los receptores y a una aceleración de la transición desde la tecnología analógica a la digital. Si los difusores no tuvieran que afrontar el innecesario obstáculo que suponen las API privadas, mejoraría la circulación de información, lo que redundaría en un mayor pluralismo. La innovación de los servicios dejaría de depender de los propietarios de API. Algunos segmentos dentro de este grupo sostienen que los Estados miembros deberían tener la opción de hacer obligatorio el uso de una determinada API en su territorio, o bien que sólo deberían ser legales las API abiertas en todo el territorio de la UE. La imposición de normas abiertas no debe circunscribirse a la televisión terrenal de difusión gratuita, pues ello no solventaría el problema de control de acceso derivado de la utilización de API privadas en la redes de cable y satélite. Se deberían también incluir en la relación publicada otras normas, siempre que no se produzcan solapamientos con normas ya recogidas en la misma.

Como observaciones generales se hizo hincapié en el potencial de la televisión interactiva para lograr los objetivos de Lisboa, tal como se subrayó en el Consejo de Sevilla, y se criticó el Documento de Trabajo por no reflejar el papel social de la televisión de difusión gratuita. Los agentes del mercado defensores de esta posición son predominantemente difusores gratuitos procedentes de Estados miembros donde la televisión digital está menos desarrollada, junto con un gran fabricante.

## **2.2. Detractores de la imposición de normas**

Los grupos contrarios a la imposición de normas argumentan que la interoperabilidad se ha logrado ya. Su concepto de interoperabilidad es diferente: se entiende por tal la disponibilidad de unos mismos servicios interactivos a través de distintas plataformas de distribución. Una serie de tecnologías de cabecera y de red permite portar contenido entre distintos sistemas de API. Cabe citar, por ejemplo, los sistemas de autoría que permiten crear aplicaciones para varias API – autoría múltiple- o el formato PCF.

Para este grupo, la interoperabilidad es sensible a la demanda del mercado. Cuando existe demanda aparecen aplicaciones interactivas en varias plataformas. Como ejemplos se pueden citar los juegos de azar, los videojuegos y los pronósticos meteorológicos. No es probable que se imponga un receptor universal único debido a su elevado coste, y además tal aparato sería innecesario debido a la difusión simultánea por distintas redes; sin embargo, no existen obstáculos técnicos. Con respecto a la intervención pública, se afirma que el mercado europeo de televisión digital es más dinámico que el de los Estados Unidos precisamente por la renuencia de las autoridades públicas a reglamentar en este terreno. Dentro del ámbito de aplicación de la reglamentación de las comunicaciones, la normativa de acceso es suficiente para preservar el pluralismo y la libertad de elección de los usuarios. La imposición *ex post* de normas, en detrimento de las importantes inversiones ya realizadas en sistemas privados anteriores, disuadiría futuras inversiones en nuevas generaciones de tecnologías innovadoras.

Las observaciones generales de estos agentes coinciden con las tesis del documento de trabajo en el sentido de que la mayor complejidad que caracteriza a la televisión digital cuando se la compara con el modelo analógico altera numerosos factores. Se propugna la posibilidad de innovar por encima de un nivel normalizado de tecnologías de transmisión, tal como se hace en el modelo de Internet. No existe una única tecnología adecuada para las distintas situaciones que viven los mercados de los Estados miembros. Para evaluar si la implantación es apropiada, la Comisión debe tener en cuenta el nivel actual de aceptación del mercado y el grado de interoperabilidad a todo lo largo de la cadena del valor. En fin, no conviene adoptar una decisión definitiva en este ámbito antes de que transcurran tres a cinco años.

Para este grupo, los costes derivados de la imposición de normas abiertas excederían de las posibles ventajas. La imposición de la plataforma MHP crearía un fuerte incentivo para la comercialización de receptores no interactivos, dados los costes adicionales que suponen los receptores de tipo MHP y la inexistencia de una fuerte demanda de servicios de televisión interactiva.

Los agentes del mercado que defendieron estas tesis fueron predominantemente operadores de televisión por cable y satélite de pago, procedentes en su mayoría de Estados miembros donde la televisión digital ha alcanzado un alto grado de desarrollo y existe una importante cantidad de receptores dotados de API privadas. En el mismo grupo se incluyen empresas de software y TI, así como un importante fabricante.

### **2.3. Otras opiniones**

Las opiniones de las autoridades públicas reflejaron la situación de sus respectivos mercados de televisión digital, dependiendo de si los mismos están más desarrollados - y por lo tanto contienen una cantidad importante de receptores con API privadas- o menos. Las autoridades de los países en que la televisión interactiva está más avanzada se manifestaron en general satisfechos con el grado de interoperabilidad alcanzado.

Por su parte, las organizaciones de consumidores a nivel nacional y europeo se mostraron favorables a la imposición de normas abiertas para lograr la interoperabilidad.

En la audición pública, varios importantes representantes italianos apoyaron enérgicamente la norma MHP, aunque se mostraron escépticos con respecto a su imposición. Las subvenciones que concede el Estado italiano para la adquisición de receptores MHP con funcionalidad de canal de retorno reduce el coste adicional de los sistemas MHP. Estos receptores se venden al mismo precio que otros que utilizan tecnologías API más baratas.

## **3. ANÁLISIS Y POSTURA LA COMISIÓN**

### **3.1. La repercusión del artículo 18 hasta la fecha**

Los retrasos que se han producido en la incorporación de la Directiva Marco a la legislación de los Estados miembros<sup>7</sup> hacen prematura cualquier evaluación general de las repercusiones del apartado 3 del artículo 18. Los debates suscitados en el subgrupo Difusión del Comité de

---

<sup>7</sup> En la fecha de aplicación, 24 de julio de 2003, 5 de los 15 Estados miembros habían incorporado la Directiva a la legislación nacional. A fines de mayo de 2004, 9 de los 25 Estados miembros no habían finalizado dicha incorporación.

Comunicaciones (COCOM) han revelado la existencia de una nutrida variedad de actividades relacionadas con la interoperabilidad en numerosos Estados miembros, a menudo vinculadas con la implantación de la televisión digital terrenal.

Por lo que respecta al apartado 2 del artículo 18, son relativamente pocos los Estados miembros en cuyos territorios están domiciliados o representados suministradores de API; en consecuencia, esta disposición tiene un efecto limitado para la mayoría. La Comisión no está al corriente de que ninguna autoridad de reglamentación haya recibido una denuncia oficial en la que se acuse a un propietario de API de no haber revelado toda la información necesaria para permitir a los proveedores de servicios de televisión interactiva prestar todos los servicios admitidos por la API con plena funcionalidad. Los propietarios de API privadas afirman que conseguir que todos los usuarios obtengan todas las ventajas posibles de un sistema particular, de manera leal, adecuada y no discriminatoria, redundaría en su propio beneficio -en particular, porque existen otras API competidoras.

La Comisión entiende que la disposición del artículo 18 que ha tenido mayor repercusión es la obligación de examinar la interoperabilidad y sus efectos sobre la libertad de elección de los usuarios en un plazo que concluía en julio de 2004. Esta disposición ha suscitado entre los agentes del mercado un profundo debate en torno a la interoperabilidad. Los organismos de normalización recibieron una ayuda considerable de dichos agentes, con independencia del grupo de opinión al que pertenecían, para la elaboración de sus dos informes sobre este tema. Los agentes del mercado han dado una alta prioridad a esta cuestión, a pesar de que difieren en sus opiniones sobre la naturaleza de esta obligación legal y la mejor manera de cumplirla.

La consulta no reveló ninguna amenaza significativa apoyada por argumentos de peso en relación con la libre circulación de información, el pluralismo de los medios y la diversidad cultural. Sin embargo, la Comisión toma nota de algunas preocupaciones políticas expresadas recientemente en el Parlamento Europeo<sup>8</sup>.

### **3.2. Cuestiones fundamentales**

Las respuestas a la consulta pusieron de manifiesto una fuerte división de opiniones. Los difusores de televisión gratuita se oponen a los operadores de televisión por satélite y cable y a los actores de las TI. Ambas partes gozan del respaldo de sendos grandes fabricantes de productos electrónicos de consumo.

La clave de la discusión radica en la relación entre el interés general y las fuerzas del mercado. Los difusores de televisión gratuita -especialmente los encuadrados en el servicio público- tienen encomendado el cumplimiento de importantes objetivos de interés general, tales como el pluralismo de los medios y la diversidad cultural, que se alcanzan mediante obligaciones de programación y distribución. Por su parte, los operadores de redes desempeñan un papel fundamental en la consecución del programa de Lisboa, debido a las inversiones necesarias para el despliegue de redes avanzadas de comunicación. Cada una de las partes destaca su particular función en estas políticas, y juzga restrictivos algunos aspectos del comportamiento de la otra.

La integración vertical de la prestación de servicios de difusión con infraestructuras digitales es un motivo particular de preocupación para los difusores de televisión gratuita que prestan

---

<sup>8</sup> Resolución P5\_TA(2004)0373.

servicio público. Por ejemplo, la integración vertical abre la posibilidad de que una tecnología privada genere consumidores cautivos de una determinada plataforma digital o permita a sus propietarios aprovechar el peso de que gozan en el mercado. La utilización de tecnologías privadas debe ser examinada con arreglo a la normativa de competencia. En algunos casos, sin embargo, la integración vertical puede conducir a una mayor eficiencia económica<sup>9</sup>.

Los intereses generales, como la diversidad cultural y el pluralismo de los medios, son esenciales para el modelo social europeo y, al mismo tiempo, es imprescindible el éxito económico para que la Unión mantenga la competitividad de los recursos necesarios para financiar el logro de objetivos de interés general, así como la transición al universo digital. En la Unión Europea este doble objetivo se persigue separando la reglamentación sobre contenido -que aspira al logro de intereses generales- de la de las comunicaciones, que intenta fomentar un mercado competitivo para generar innovación y nuevas inversiones. Estas dos líneas de política coinciden en la API, motivo por el cual el debate es muy intenso en este ámbito.

### **3.3. La interoperabilidad y el artículo 18 (3) de la Directiva Marco**

El apartado 3 del artículo 18 de la Directiva Marco prescribe que la Comisión evaluará los efectos del artículo 18. Si no se logra una interoperabilidad apropiada, la Comisión podrá invocar el procedimiento del artículo 17 y otorgar carácter obligatorio a algunas normas.

La interoperabilidad no se define en la Directiva Marco, como tampoco en las directivas asociadas a ella. Además de utilizarse en los artículos 17 y 18 de la citada Directiva Marco, la interoperabilidad se menciona en el artículo 24 de la Directiva de servicio universal<sup>10</sup>, en la cual se define como la provisión de una conexión de interfaz abierta para periféricos.

El considerando 31 - que motiva el artículo 18 - refleja distintos aspectos de la interoperabilidad con las siguientes reflexiones:

- (1) Debe fomentarse la interoperabilidad de los servicios de televisión digital interactiva a nivel de los consumidores, para asegurar el libre flujo de información, el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad cultural;
- (2) Las API abiertas facilitan la interoperabilidad, es decir, la portabilidad de los contenidos interactivos entre mecanismos de suministro y la plena funcionalidad de estos contenidos.

La Comisión ha llegado a la conclusión de que, en vista del complejo entorno descrito en el documento de trabajo y de los distintos puntos de vista expresados en la consulta pública, el objetivo del presente examen ha de circunscribirse a determinar si existen razones que aconsejen otorgar carácter obligatorio a una o varias API abiertas en uno o más segmentos del mercado.

Las consecuencias de distintos supuestos de normas obligatorias se analizan en la Evaluación de impacto extensa (EIA) adjunta. Las propuestas de que los Estados miembros puedan de forma individual dotar de carácter obligatorio a una o más API abiertas son incompatibles con

---

<sup>9</sup> Por ejemplo, eliminando los dobles márgenes.

<sup>10</sup> Directiva 2002/22/EC, DO L 108, 24.4.2002, p. 51.

el mercado común. Tal política acarrearía la creación de obstáculos al comercio entre los Estados miembros.

Convertir en obligatoria a nivel de la UE la norma MHP en un determinado plazo podría garantizar la interoperabilidad técnica de equipos y servicios, pero los proveedores de contenido tendrían que seguir negociando el acceso a redes y servicios conexos, según se ha mencionado. La mayoría de los participantes en la consulta reconoce los problemas que esta iniciativa entrañaría para los aproximadamente 25 millones de descodificadores con funcionalidad API que ya están en el mercado, y de hecho ningún agente importante de los que respondieron a la misma propone semejante nivel de intervención. Por lo demás, a la vista de lo sucedido durante las negociaciones para la adopción de la Directiva Marco, no parece probable que una propuesta de ese tipo pudiera recabar el apoyo necesario de los Estados miembros.

La Comisión concluye por lo tanto que no existen razones claras para una imposición de normas obligatorias de alcance comunitario en la fase actual de la evolución del mercado, y que es necesario más tiempo para que las disposiciones del artículo 18 de la Directiva Marco surtan pleno efecto. Asimismo será necesario comprobar si las preocupaciones que se han manifestado en relación con el control del acceso por parte de los operadores que utilizan API privadas se materializa en forma de denuncias oficiales a las autoridades de reglamentación.

El éxito comercial relativamente modesto cosechado hasta ahora por la televisión interactiva no ha servido precisamente como incentivo para que los agentes del mercado ofrezcan todos los servicios a través de todos los receptores, con independencia de cómo esto pudiera realizarse en la práctica. Conforme el mercado crezca, cabe esperar un desarrollo paralelo de la interoperabilidad de los servicios. La posibilidad de elaborar contenido interactivo susceptible de ser adaptado a distintas plataformas API es el requisito mínimo para la interoperabilidad de los servicios en un mercado en crecimiento. El PCF y mejores tecnologías de autoría pueden facilitar la portabilidad de contenidos entre API<sup>11</sup>. Esto no excluye otras formas de interoperabilidad, incluida la migración desde normas privadas a normas abiertas cuando existan razones empresariales para ello. La incertidumbre que rodea a la demanda aconseja mantener dispositivos de presentación más simples y baratos, junto con los dispositivos de ejecución más perfeccionados y costosos, con el fin de ofrecer mayor libertad de elección al consumidor.

La Comisión volverá a examinar esta cuestión en el segundo semestre 2005. Mientras tanto, los consumidores europeos saldrán beneficiados si se continúa promoviendo la norma MHP.

### **3.4. Medidas de fomento**

#### *3.4.1. Mejor coordinación entre los Estados miembros para la implantación de la MHP*

La Comisión creará un grupo de trabajo de Estados miembros para lograr un efecto de conjunto. La fragmentación causada, entre otros factores, por los niveles de desarrollo muy distintos alcanzados en los diversos Estados miembros dificulta considerablemente el logro de economías de escala por parte de los fabricantes. El objetivo es encontrar iniciativas que contribuyan a que la norma MHP alcance una masa crítica y permita la explotación de tales economías de escala, lo cual debe conducir a reducciones de precios y mejores perspectivas

---

<sup>11</sup> PCF podría cubrir el 80% de las aplicaciones de televisión interactiva, pero no las más complejas, como las guías de programación electrónicas.

de adopción por el mercado. En la actualidad, los costes suplementarios que acarrea la norma MHP constituyen una barrera para la popularización de esa tecnología. Esta iniciativa pretende ayudar, en particular, a los Estados miembros más pequeños.

#### *3.4.2. Subvenciones al consumidor*

Una manera de reducir los costes adicionales que suponen para el consumidor los equipos que incorporan dispositivos de ejecución normalizados tales como los MHP es subvencionar la compra de dichos aparatos. Las subvenciones al consumidor existen ya en Italia, y los receptores MHP subvencionados se venden en el comercio al mismo precio que otros receptores digitales que utilizan una API anterior y más barata en otros mercados nacionales más maduros. Las condiciones impuestas proporcionan también un incentivo al comprador para adquirir un receptor que posea a la vez capacidad interactiva y canal de retorno, en lugar de un receptor simple sin esas funciones. Así pues, los Estados miembros pueden proponer subvenciones al consumidor. Tales subvenciones han de ser neutrales desde el punto de vista tecnológico y deben notificarse y ajustarse a la legislación sobre ayudas estatales. En fin, deben ser temporales y disminuir proporcionalmente al coste decreciente de los receptores para evitar un exceso de compensación. Esta iniciativa no incluye subvenciones a las empresas, las cuales deben ser notificadas a la Comisión con arreglo al procedimiento habitual.

#### *3.4.3. Relación de normas publicada en el Diario Oficial*

La Comisión señala su intención de añadir dos dispositivos de presentación, MHEG 5 y WTVML, en la próxima actualización de la relación de normas, a condición de que sean aprobados por el ETSI. La relación modificada deberá someterse al dictamen del COCOM, según prescribe el artículo 17 de la Directiva Marco.

También se considerarán para su inclusión en la citada relación otras normas surgidas del programa de trabajo de normalización definido en la Fase 1 del mandato M331, cuando estén preparadas. Estas normas tienen la capacidad de mejorar la interoperabilidad tal como ésta se define en el documento de trabajo.

#### *3.4.4. Vigilancia del acceso a tecnologías privadas*

La Comisión – asistida por los Estados miembros, según proceda – seguirá vigilando la disponibilidad de las tecnologías privadas para ser utilizadas bajo licencia por parte de los fabricantes de equipos. La combinación de distintas tecnologías complementarias en un mismo receptor es una forma de hacer realidad el receptor universal. Cuando esas funciones están normalizadas -por ejemplo, los sintonizadores- el único obstáculo es el coste; sin embargo, se echa de menos una mayor claridad en cuanto a la disponibilidad de tecnologías de propiedad privada como las API. El artículo 6 y el Anexo I de la Directiva<sup>12</sup> de acceso e interconexión obligan ya a los proveedores de sistemas de acceso condicional a garantizar que sus sistemas se ofrecen en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias cuando se conceden licencias a los fabricantes de equipos de consumo.

La Comisión realizará un seguimiento de estos aspectos a través de sus informes de aplicación periódicos correspondientes al paquete de comunicaciones electrónicas.

---

<sup>12</sup> Directiva 2002/19/EC, DO L 108, 24.4.2002, p. 12.

#### 4. CONCLUSIÓN

La Comisión aspira a que los ciudadanos europeos disfruten de una variedad creciente de servicios de televisión digital interactiva a través de un número cada vez mayor de plataformas de transmisión, y considera que, a día de hoy, la mejor opción para el mercado es seguir aplicando las disposiciones ya acordadas por el Parlamento Europeo y el Consejo en la Directiva Marco. Por otra parte, el uso de tecnologías privadas seguirá sujeto a los mecanismos de examen de la normativa sobre competencia.

La Comisión adoptará medidas adicionales para fomentar la aplicación voluntaria de la norma MHP, que actualmente es la norma API abierta más avanzada de Europa.

La Comisión proseguirá sus esfuerzos para que las disposiciones del artículo 18 se incorporen de manera plena y efectiva al derecho interno de todos los Estados miembros, pero dada la complejidad del entorno, la diversidad de opiniones de los agentes del mercado y lo tardío de la aplicación de la Directiva Marco en numerosos Estados miembros, concluye que no procede en este momento establecer si la interoperabilidad se ha logrado o no de manera apropiada según el apartado 3 del artículo 18. Ahora bien, el presente examen no autoriza a sostener la tesis de que la imposición de una norma única para las API sea el único modo de superar las preocupaciones relativas a la diversidad cultural y el pluralismo de los medios. Otros factores más significativos del debate sobre el pluralismo de los medios, en especial, la propiedad y el control de los mismos, son competencia de los Estados miembros.

La Comisión examinará la situación en el segundo semestre de 2005.